

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES VALENCIA RIOS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte ejecutante y la dirección física del demandado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: JOSUE GUSTAVO SERRANO ROJAS y OTRA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónese la dirección electrónica de la demandada JUDY JARLEDY ROMERO CASTIBLANCO.

2º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el que deberá ser conferido por MÓNICA SORAYA MONTILLA ARIAS en favor de ROBERTO URIBE RICAURTE.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00145-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HELEODORO RIASCOS SUAREZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE GLADYS JANNET RODRIGUEZ PULIDO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso cuarto que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, es decir, \$195.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que la suma de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mayor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-0147-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CLAUDIA ALEJANDRA HOYOS CHAMORRO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio del representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JAROL FABIAN NAVARRO BLANCO

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JAROL FABIAN NAVARRO BLANCO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º Por la suma de \$75.179.929,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 15 de Febrero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$9.555.993,00 PESOS M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de Marzo de 2023 al 20 de Noviembre de 2023, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO obra como apoderado de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00153

PROCESO: ENTREGA DE BIEN INMUEBLE LEY 2220 DE 2022

DEMANDANTE: MAURICIO GALINDO SANCHEZ

DEMANDADO: LIDER JAVIER ROJAS NARANJO Y OTRA

En atención al acta conciliatoria obrante en autos, para la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la Calle 7ª A Bis C No.80D-07 apto 502 Barrio Villa Castilla de esta ciudad por parte de LIDER JAVIER ROJAS NARANJO y EMILSE MURILLO SERRANO al señor MAURICIO GALINDO SANCHEZ, de conformidad con lo previsto en el art.144 de la Ley 2220 de 2022, se comisiona con las facultades establecidas en la ley a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente y/o a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE EXCLUSIVAMENTE PARA DESPACHOS COMISORIOS de esta ciudad y/o a la autoridad competente, a quien se ordena librarle el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00155-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JIMY OVEYMAR GALVIS GOMEZ

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JIMY OVEYMAR GALVIS GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º Por la suma de \$99.819.969,00 por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 15 de Febrero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$9.422.905,00 pesos M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 20 de Febrero de 2023 y hasta el 22 de Noviembre de 2023, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO obra como apoderado de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00049-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: PEDRO ADELMO VERGARA MENESES

DEMANDADO: ANTONIO REYES PATRIA PARDO y OTRA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por cuanto no fue subsanada en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dio estricto cumplimiento a lo solicitado en los numerales tercero y cuarto del auto inadmisorio, esto es, que no se allegó dictamen pericial del bien raíz objeto de usucapión, que sirviera para determinar su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que sirvan para su completa identificación; así mismo obsérvese que no se mencionó la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada y a los testigos, corresponde a la por éstos utilizados, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00053-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JOSE MIGUEL ALFONSO FRANCO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Febrero de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00055-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CAMILO ANDRES AGUILAR CAICEDO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00057-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE GARZON MONROY

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00061

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: MARIA LIDEISI VELASCO ANCHICO

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS ENW-350, automóvil marca Kia Río, modelo 2018, color rojo, servicio particular, promovida por BANCOLOMBIA S. A. contra MARIA LIDEISI VELASCO ANCHICO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia en el oficio que se elabore para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARIA FERNANDA PABON ROMERO como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00065

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: MARIANA VARGAS TABARES

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00067

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: DAVID RICARDO MONTOY DUQUE

DEMANDADO: CARMEN ELISA VARON

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal reivindicatoria, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00075

PROCESO: VERBAL DIVISORIO

DEMANDANTE: MARIN ERNESTO URREGO ZORRILLA

DEMANDADO: EDGAR MIGUEL URREGO ZORRILLA y OTROS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal divisoria, por cuanto no fue subsanada en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dio estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio, esto es, que no se indicaron los linderos generales del bien inmueble objeto de división, POR NOMENCLATURA.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00089

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: KIANIS MARIA MARTINEZ CASTRO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00091

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS URREGO HAYA

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS KXX-099, automóvil marca Renault Sandero, modelo 2023, color gris cassiopee, servicio particular, promovida por BANCOLOMBIA S. A. contra JUAN CARLOS URREGO HAYA.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia en el oficio que se elabore para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARIA FERNANDA PABON ROMERO como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00093

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: RAUL GARCIA MURILLO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra DEMANDADO: RAUL GARCIA MURILLO, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.430108534:

1º Por la suma de \$73.752.676,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 29 de Agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.430107156:

1º Por la suma de \$41.432.870,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 17 de Agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO obra como endosataria en procuración de AECSA S.A.S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00095

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JORGE ELIECER BUSTAMANTE VENGOECHEA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00097

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CARLOS CESAR VIANA CARO

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS LUZ-579, automóvil marca Suzuki Baleno AT, modelo 2024, color blanco perlado, servicio particular, promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA contra CARLOS CESAR VIANA CARO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia en el oficio que se elabore para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.24-0099

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: YEISON ANDRES ECHEVERRY CARDONA

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS MFY-583, automóvil marca Volkswagen Tiguan, modelo 2012, color blanco candy, servicio particular, promovida por BANCOLOMBIA S. A. contra YEISON ANDRES ECHEVERRY CARDONA.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia en el oficio que se elabore para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARIA FERNANDA PABON ROMERO como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00101

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GABRIEL ANDRÉS SANÍN GARCÍA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra RAUL GARCIA MURILLO, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No. 21255944-Certificado Deceval No. 0017804206:

1º Por la suma de \$38'960.890,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 06 de Diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$5'035.826,00 por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

CON RESPECTO AL PAGARE No. 21255942-Certificado Deceval No. 0017804207:

1º Por la suma de \$47'814.284,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 06 de Diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$5'518.908,00 por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

CON RESPECTO AL PAGARE No. 4117590077051003-4831020003569949:

1º Por la suma de \$15'297.151,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 06 de Diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

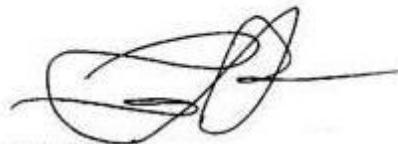
3º Por la suma de \$1'107.156,00 por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. FACUNDO PINEDA MARIN obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-0429

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. -antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA-

DEMANDADO: ADRIANA LAGANIS VALCARCEL.

Teniendo en cuenta el oficio No.0277 del 15 de Febrero último, emanado del JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO de esta ciudad, el Despacho toma atenta nota del embargo del remanente allí comunicado. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2021-00449

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-01233

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOHAN DGREFF PAEZ PRIETO

Téngase por notificado al demandado del auto mandamiento de pago librado en su contra en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022 y a través del correo electrónico johanpaez0648@gmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez obre en autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la litis, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada se proveerá lo pertinente.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la litis, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-001193-00

**REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO**

DEMANDADO: PEDRO RUIZ ROMERO

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS KXP-651. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-01191

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: DELIA ROCIO RODRIGUEZ PINEDA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

CORREGIR el proveído que admitió a trámite la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, en el sentido de que la fecha del auto es Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024) y no el que de manera errada se indicó en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2023-01085

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GARCIA GAVIRIA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico:garciagaviriacarlosalberto@gmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-01033-00

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS CARDOZO GONZALEZ

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo, el Despacho

DISPONE:

1.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

3.- **ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por 468 a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-01015

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: YEISON ALEXANDER VARGAS HERNANDEZ

Téngase por notificado al demandado de manera personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez obre en autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la litis, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada se proveerá lo pertinente.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la litis, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-01001-00

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: CECILIA ESPERANZA VEGA VALCARCEL

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo, el Despacho

DISPONE:

1.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

3.- **ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por 468 a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.110014003012-2023-00905-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JUAN RICARDO VALLEJO GONZALEZ

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

CORREGIR los proveídos de datas 18 de Octubre de 2023 y 01 de Febrero último, en el sentido de que el nombre del apoderado demandante es MAURICIO ORTEGA ARAQUE y no los que de manera errada se indicó en los referidos proveídos.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de manera conjunta con los referidas providencias.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00823-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JOHANA SUAREZ BASTIDAS

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del art.468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P. dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien hipotecado a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado conforme se aprecia en el plenario y a la demandada se le notificó de la orden de apremio aquí proferida en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del p., sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRESUPUESTOS PROCESALES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral tercero del art.468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 in fine y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del inciso del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se dictará auto en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en la forma y términos como se dispuso en el Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que en los términos del art.448 del C. G. del P., con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo 446 ejusdem, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-0613

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: POLO ROMERO DAVID

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **POLO ROMERO DAVID**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023- 00465-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: MARINA BOLAÑOS ALVAREZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó a través de Curador Ad-Litem previo su emplazamiento efectuado en legal forma, auxiliar de la justicia quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de su representada.

CONSIDERACIONES

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00227

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JOSE TECELIO ACERO GUTIERREZ (q.e.p.d.).

Del trabajo de partición obrante en autos y presentado por el apoderado demandante, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art.509 del C. G. del P.

Ejecutoriado el presente proveído y vencido el término aquí concedido, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-0075

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUDITH MARIÑO DE PORRAS

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL P&P S. A. S. y OTROS

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de nulidad impetrada por el representante legal de la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL P&P S. A. S., como quiera que al encontrarnos ante un proceso ejecutivo de menor cuantía, cualquier actuación que pretenda deberá elevarse mediante apoderado judicial, por lo que se le conmina, para que, si a bien lo tiene, presente la solicitud de nulidad aquí deprecada a través de abogado en ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-01059

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA**

DEMANDADO: OSCAR JAVIER URIBE BRAVO

Previo a proveer sobre la terminación del proceso, deberá allegarse la dirección electrónica que reporta la apoderada ejecutante ante el SIRNA, allegando la certificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-00877

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MARGARITA RIOS SANTANA (q.e.p.d.).

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **CUATRO (04)** del mes de **ABRIL** del año que avanza, para llevar a cabo la audiencia donde se presentarán los inventarios y avalúos de los bienes relictos del de cujus.

La audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-00845

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JULIAN ANDRES ESPINOSA MAHECHA

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada ejecutante procedió a enviar el Oficio No.0050 del 24 de Enero último a su destinatario, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 20 21-00579

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: MARIA FLOR GALLO GUERRERO

DEMANDADO: CONSTRUCTORA DYH S.A.S.

Se concede, en el efecto suspensivo y para ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante en contra de la sentencia anticipada aquí dictada a los 08 días del mes de Febrero del avante año, para lo cual, proceda la secretaría a enviar el plenario que nos ocupa – de manera digital- a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, a fin de que se desate el recurso de alzada subsidiariamente interpuesto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2020-00837-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUCY URREA CHICA

DEMANDADO: ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S. A. S.

El Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor en contra de la sentencia anticipada aquí dictada a los 08 días del mes de Febrero último, como quiera que de conformidad con lo previsto en el art.285 del C. G. del P., la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció.

En virtud de lo anterior, se concede, en el efecto suspensivo y para ante el Superior, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para lo cual, proceda la secretaría a enviar el plenario que nos ocupa – de manera digital- a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, a fin de que se desate el recurso de alzada subsidiariamente interpuesto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2019-01221

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JOSEFINA MORALES MORENO (q.e.p.d.) y OTRAS

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la data señalada en auto anterior corresponde a un día festivo, se hace procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los numerales 372 y 373 del C. G. del P. concordante con el art.375 in fine, para lo cual se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **OCHO (08)** del mes de **ABRIL** del año que avanza para llevar a cabo la referida audiencia y en la que se llevarán todas y cada una de las etapas procesales mencionadas en auto de data 08 de Febrero hogano.

La audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados y al Curador Ad-Litem actuante en autos, por intermedio de los correos electrónicos que hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes, al Curador Ad-Litem de la pasiva y a los apoderados de las partes intervinientes, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas por la inasistencia a la audiencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P.

Se previene a las partes y a sus apoderados que en la fecha aquí fijada deberán estar presentes los testigos mencionados en la solicitud de pruebas testimoniales por ellos deprecados.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-01229

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A. BIC

**DEMANDADO: ROBIN ANDRES MONTENEGRO
GUTIERREZ**

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por entrega voluntaria del automotor objeto de aprehensión.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS LPX-797. Oficiése a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

2023-01049-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA CALDERON GARCIA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico:mandalapijamas23@gmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

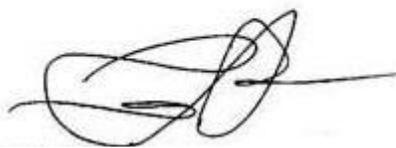
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

2023-01039-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADO: JOSE CLEMENTE NEIRA VILLAMIL

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico:cjneiravillamil@gmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

2023-01017-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADCORE S. A. S.

DEMANDADA: MARIA HERMINIA PACANCHIQUE DE ROJAS

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico:rojasherminia@hotmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

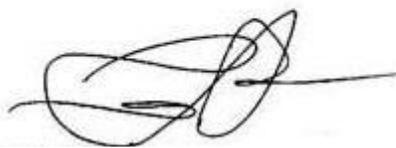
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-00799

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GLORIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO. BLAS IGNACIO ROMERO CUERVO Y OTROS

Téngase en cuenta la dirección que antecede, para efectos de notificar a la parte demandada de la orden de apremio librada en su contra.

NOTIFÍQUESE

(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-00799

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GLORIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO. BLAS IGNACIO ROMERO CUERVO Y OTROS

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído que antecede, pues téngase en cuenta que según se observa del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.051-563, el citado predio consta de varios lotes.

NOTIFÍQUESE

(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-00727-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: JAIME EDUARDO FORERO FORERO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00663

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A.

DEMANDADO: HUELLA URBANA AMBIENTAL S. A. S. y OTRO

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el término de suspensión del proceso solicitado de consuno por las partes, se encuentra vencido.

Proceda la secretaría a contabilizar los términos con que cuenta la pasiva para presentar medios exceptivos como quiera que se encuentra notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00257

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONEXRED S. A. S.

DEMANDADO: DUMAR ALFONSO SUSANA MORENO

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. MARTHA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-01197

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.

DEMANDADO: HUGO MORENO VALLEJO

Ténganse en cuenta las direcciones que anteceden, para efectos de notificar al demandado de la orden de apremio librada en su contra.

De otro lado, se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", para que se sirva informar a este Despacho los datos de ubicación del demandado.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-01075

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADOS: MILTON AGUIRRE MARTINEZ y OTRA

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra MILTON AGUIRRE MARTINEZ y LUZ MARLENY HERNANDEZ JIMENEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción, por lo que la parte actora le colocará las constancias pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-001047

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S. A. S.

DEMANDADO: CRISTIAN GIOVANNI MORENO MORALES

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-001047

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S. A. S.

DEMANDADO: CRISTIAN GIOVANNI MORENO MORALES

En atención a la solicitud que antecede, se ordena requerir al pagador de SOLNOFF CORP S. A. S., para que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No.0016 del 16 de Enero de 2023, en donde se le comunicó el embargo y retención del salario en la proporción legal que devengue el aquí demandado CRISTIAN GIOVANNI MORENO MORALES, como empleado de esa entidad.

NOTIFÍQUESE

(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

2022- 0955

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JLX PROYECTOS S. A. S. y OTRO

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo discernido por estar desempeñando más de cinco cargos como Curador Ad-Litem, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados a la Dra. DEISY ALEJANDRA ROBAYO MONROY. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico solucionesjuridicasryr@yahoo.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).
2022-00799-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.
A. AECSA S. A.
DEMANDADO: JORGE ALFONSO MONTAÑEZ

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo discernido por estar desempeñando más de cinco cargos como Curador Ad-Litem, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de **JORGE ALFONSO MONTAÑEZ** al Dr. FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico fabiohcam@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

2022-00125-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: MARIA DAYRA NYDIA SALAMANCA DE GARZON

DEMANDADA: MARIA DEL PILAR MORENO

Agréguese a los autos la comunicación enviada por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA, en la que informa sobre la admisión a trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la aquí demandada MARIA DEL PILAR MORENO. El contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte ejecutante por el término de ejecutoria del presente proveído para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

2021-00851-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA

DEMANDADA: SANDRA LILIANA CHAVES CLAVIJO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico: sandracadc@gmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

2023-01131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A. S.

DEMANDADO: DIEGO SANCHEZ RAMIREZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico: dsanchez@edeq.com.co, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-00079

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADA: DAVID LUCIANO BURGOS RUIZ

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS WOU-597. Oficiése a quien corresponda.

3°. ORDENAR OFICIAR al PARQUEADERO PATIOS LA PRINCIPAL S. A. S. para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte actora BANCO DE BOGOTA S. A., a través de alguno de sus funcionarios, previa identificación del mismo.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-01097

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL

DEMANDANTE: OSWALDO LOPEZ LARROTA

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo, el Despacho

DISPONE:

1.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por 468 a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-00999

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: LEONOR ROMERO FORERO

DEMANDADO: MARIA ISABEL NOVA SOTO

Como quiera que dentro del término concedido la absolvente del interrogatorio de parte no justificó su inasistencia a la audiencia señalada en autos, el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANAS (10:00 A. M.)** del día **ONCE (11)** del mes de **ABRIL** del año en curso, para efectos de llevar a cabo la audiencia en donde se declarará confesa a la demandada MARIA ISABEL NOVA SOTO de las preguntas contenidas en el pliego contentivo del interrogatorio de parte obrante en autos.

La audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y al apoderado actor, por intermedio de los correos electrónicos que hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-00841

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BALZA RODRIGUEZ

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS JZP-831. Oficiese a quien corresponda.

3°. ORDENAR OFICIAR al PARQUEADERO CAPTUCOL para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte actora BANCOLOMBIA S. A., a través de alguno de sus funcionarios, previa identificación del mismo.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-0807

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: SONIA JANETH RODRIGUEZ RINCON

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por BANCOLOMBIA S. A. contra SONIA JANETH RODRIGUEZ RINCON, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiase a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4°. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción, por lo que la parte actora le colocará las constancias pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-00763

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ESTRUCTURACION INMOBILIARIA GE

S. A. S.

DEMANDADOS: CHRISTIAN DAVID HERRERA BERNAL y

OTROS

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud que antecede como quiera que no se reúnen los requisitos previstos en el art.447 del C. G. del P., pues obsérvese que hasta la presente data no se ha proferido sentencia o auto de ordenar seguir adelante con la ejecución, ni mucho menos se ha dictado proveído que apruebe la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-00749

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A. BIC

DEMANDADA: CIELO LORDUY ESCORCIA

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por DACION EN PAGO.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS LQW-287. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No. 2023-000657

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VALERIANO MORENO

Téngase por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No.2023-0605**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLARA ISABEL PABON DE SOTO

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 26 de Julio último, en el sentido de que el vehículo objeto de aprehensión es de marca Renault Sandero Automatique modelo 2016 y nó los datos que de manera errada se indicaron en el citado proveído.

Por lo demás, el citado proveído queda sin más modificaciones.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No. 2023-00295-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CARMEN JULIO PORRAS BECERRA

DEMANDADO: JAIME HERNAN GIRALDO ZULUAGA

Téngase por notificados a los demandados del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quienes dentro de la oportunidad legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 de 2022, se ordena a secretaría proceder a inscribir a los herederos indeterminados de LILIA MARIA FRANCO GIL (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de emplazamiento ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en
el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil**

veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO

No. 2022-01167-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL "FONCEL"

DEMANDADO: ANDRES PINTO CASTIBLANCO

Previo a proveer lo pertinente, el apoderado ejecutante deberá acreditar la entrega del oficio No.755 de 2023 a su destinatario.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil**

veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO

No.2022-01103

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: GERMAN PERCY GONZALEZ

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el emplazado a notificarse de la orden de apremio librada en su contra, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado GERMAN PERCY GONZALEZ al Dr. DIEGO ALEJANDRO CELY LEYTHON. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico Dcely@acmabogados.com.co, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-000659-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: ADRIANA AGUILAR VIVAS

En atención a la petición que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Decretar el emplazamiento de la demandada, a fin de que comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago aquí proferido.

De conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 de 2022, inscribese el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de emplazamiento ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-000615-00

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: CLAUDIA INES PEREZ REYES

Agréguese a los autos la constancia de notificación por aviso al acreedor BANCO DE COLOMBIA, efectuada por el liquidador, con la cual da cumplimiento a lo mandado en auto de data 29 de Noviembre último. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme se dispuso en auto de data 19 de Julio último.

Efectuado lo anterior y vencido el término correspondiente, ingrese el plenario al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2019-01393

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: OSCAR PADILLA SARTA (q.e.p.d.)

**DEMANDADA: INVERSIONES RICO LTDA. EN
LIQUIDACION**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de data 25 de Octubre de 2023, la entrega de los documentos allí ordenada deberá efectuarse directamente a la solicitante SHIRLEY SABRINA PADILLA MEDINA.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-01135

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: JOSE MARIANO RODRIGUEZ BOLAÑOS

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS IEK-894. Oficiése a quien corresponda.

3°. ORDENAR OFICIAR al PARQUEADERO JURISCAR para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte actora RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de alguno de sus funcionarios, previa identificación del mismo.

Frente a la solicitud de compulsar copias deprecada en el numeral 3° del memorial que antecede, se deja en entera libertad a la apoderada demandante, para que si a bien lo tiene proceda de conformidad con lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2018-00907-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAROLINA NAVAS BOLIVAR y OTRO

DEMANDADO: ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO y OTRA

CUADERNO: INCIDENTE DE PERJUICIOS

Para continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho abre a pruebas el presente incidente de regulación de perjuicios, para lo cual se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **ABRIL** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia donde se practicarán las pruebas pedidas al interior del referido incidente y se tomará la decisión de rigor, para lo cual se decretan los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE

INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de incidente de regulación de perjuicios y la actuación obrante en autos.

OFICIOS: En la forma solicitada, OFÍCIESE al BANCO DAVIVIENDA, para que a costa del incidentante ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO, se sirva certificar lo siguiente:

1.- Si el señor ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO, identificado con C. C. No.79.500.851, es titular de la Cuenta de Ahorros No.488406487832.

2.- Si dicha cuenta fue embargada, en caso positivo, en qué fecha, señalando para el efecto mes, día, hora y año, entidad que ordenó el embargo y el proceso correspondiente, indicando el nombre de las partes y el oficio correspondiente.

3.- Si como consecuencia de la orden de embargo enunciada en el numeral anterior, se retuvo alguna suma de dinero al señor ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO, en caso afirmativo cuanta suma de dinero y a partir de qué fecha.

4.- Informará al Juzgado, en forma clara y detallada, la suma de dinero que sobre el capital retenido el BANCO DAVIVIENDA le ha cobrado al señor ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO, especialmente desde el 21 de Noviembre de 2021 a la fecha.

Se requiere a la parte solicitante del oficio aquí ordenado para que tramite de manera diligente el mismo, cuya constancia de recibido por su destinatario deberá ser presentada a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro, so pena de tener por desistida la prueba.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE

INCIDENTADA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de incidente de regulación de perjuicios y la actuación obrante en autos.

TESTIMONIALES:

En la fecha aquí señalada se recepcionará el testimonio de ROSELLI RIOS ALARCON.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2021-00629-00

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: OMAR DARIO GARZON ROJAS

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, como quiera que mediante auto de data 06 de Diciembre último ya se había agregado a los autos y puesto en conocimiento de las partes para que presentaran sus observaciones.

Así mismo, el Despacho no tiene en cuenta las publicaciones de aviso allegadas al plenario como quiera que en el mismo se incurrió en los siguientes errores: i) No se indicó de manera completa el nombre de este Despacho Judicial. ii) Se mencionó de manera errada la data del auto que admitió a trámite la liquidación patrimonial que nos ocupa, cual es la 06 de Septiembre de 2021. iii) A lo largo del citado aviso se indicó que el trámite es de una "LIQUIDACION MATRIMONIAL" cuando ha de ser LIQUIDACION PATRIMONIAL. Por lo anteriormente expuesto, la liquidadora deberá realizar nuevamente la publicación del aviso mandado en autos, teniendo en cuenta el no incurrir en los citados yerros.

Por otra parte, SE REQUIERE a la liquidadora para que proceda a notificar a los acreedores y a la cónyuge o compañera permanente del insolventado, conforme se dispuso en el mentado proveído. Efectúensele las prevenciones contenidas en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P., en el evento de no dar cabal y oportuno cumplimiento a lo aquí mandado.

Finalmente, téngase en cuenta que una vez vencido el término de traslado de la actualización de inventarios y avalúos, no se presentó objeción alguna por parte de los interesados.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-0633

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN MANUEL SANABRIA URIBE

DEMANDADO: MARIA ELENA MUÑOZ ESCOBAR y OTRA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por JUAN MANUEL SANABRIA URIBE contra MARIA ELENA MUÑOZ ESCOBAR y GERARDO BOTERO GOMEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 27 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario